RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/256/2021/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00007021**, debido a que, durante el trámite de la solicitud, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Número de vinculaciones a proceso por el delito de homicidio obtenidas por la Fiscalía General del Estado y/o Procuraduría General del Estado, de enero de 2016 al 4 de enero de 2021
> Desglosar por
> Año
> Mes
> Municipio
> Tipo de homicidio
> Número de carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía por los diferentes tipos de homicidios registrados de enero de 2016 al 4 de enero de 2021
> Desglosar por
> Año
> Mes
> Municipio
> Tipo de homicidio
> ...

De acuerdo con el acuse de recibo de la solicitud de información, esta sería atendida a partir del once de enero de dos mil veintiuno y con fecha límite de respuesta al tres de febrero de la misma anualidad. Periodo que comprende diez días hábiles si se considera que los días catorce, quince, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, así como dos de febrero, todos del año en curso, este Instituto suspendió labores[1] y, además, del dos de febrero de la presente anualidad que fue día inhábil[2], así como los sábados y domingos, también, inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 875 de Transparencia del Estado.

De conformidad con los acuerdos ODG-SE-03-13-01-2021, ODG-SE-08-20-01-2021 y ODG-SE-09-27-01-2021, consultables en: http://ivai.org.mx/ACUERDO_ODG-SE-03-13-01-2021.pdf, http://ivai.org.mx/ACUERDO-ODG-SE-08-20-01-2021.pdf y http://ivai.org.mx/ACUERDO_ODG-SE-09-27-01-2021.pdf.

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, el oficio FGE/DTAyPDP/408/2021 mediante el que expresó dar respuesta a la solicitud de información por considerar encontrarse en tiempo para ello.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, al señalar que el sujeto obligado no cumplió con la entrega de la información.

Cabe precisar que la respuesta emitida por el sujeto obligado a que se refiere el punto que antecede, a la fecha de interposición del recurso de revisión, no fue del conocimiento del particular toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia había procesado la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de marzo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio FGE/DTAIyPDP/961/2021, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó los oficios FGE/DTAIyPDP/41/2021, FGE/DTAIyPDP/408/2021 y FGE/DTAIyPDP/961/2021, en los que justificó el trámite y la respuesta a la solicitud de información; asimismo, acompañó el oficio FGE/DCIIT/450/2021, firmado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con un archivo anexo.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso.

9. Cierre de instrucción y circulación del proyecto. El siete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugnó la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el número de vinculaciones a proceso por el delito de homicidio y el número de carpetas de investigación abiertas por los diferentes tipos de homicidios, entre enero de dos mil dieciséis y el cuatro de enero de dos mil veintiuno.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días hábiles si se considera que este transcurrió entre el doce de enero y el tres de febrero del año en curso, como se precisó en el último párrafo del antecedente 1 del presente fallo.

En este contexto, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, el cinco de febrero de dos mil veintiuno mediante el oficio FGE/DTAyPDP/408/2021 en el que la Directora de Transparencia expresó dar respuesta a la solicitud de información por considerar encontrarse en tiempo para ello, de acuerdo con la suspensión de plazos y términos acordados por el Pleno de este Instituto pero sin especificar los días que, en su consideración, habían transcurrido, lo que era necesario pues en el momento de su comparecencia ya habían transcurrido los diez días hábiles con los que contaba el ente obligado para dar respuesta a la solicitud de información acorde con lo acotado en el párrafo precedente.

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado acompañó los oficios FGE/DTAIyPDP/359/2021 y FGE/DCIT/450/2021, que amparan la respuesta en los términos siguientes:

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No. Oficio: FGE/DTAIyPDP/359/2021
Asunto: Se notifica respuesta
Xalapa, Ver., a 04 de febrero de 2021

C. Solicitante
Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número 00007021, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/12/2021 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 330 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, comunico a Usted que, como parte de la gestión integral que se desarrolló para la atención de su petición, se requirió al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia, proporcionara la información que permitiera atender su solicitud.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio número FGE/DCIIT/450/2021 se da atención a su petición, documento y archivo "Excel" que se adjuntan al presente para que en esta vía de notificación, se entere de su contenido.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5º Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mauricia Patiño González
Directora

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

No. Oficio. FGE/DCIIT/450/2021
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., 19 de Enero de 2021

Lic. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Presente

En respuesta al oficio No. 41/2021 y en atención a la solicitud de acceso a la información, registrada vía sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00007021, en donde solicita lo siguiente:

Número de carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía por los diferentes tipos de homicidios registrados de enero de 2016 al 4 de enero de 2021. Desglosar por: AÑO, MES, Municipio, y Tipo de homicidio.

En atención a su solicitud, le comunico que la información ya fue enviada al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx en donde se adjuntó el archivo electrónico en formato Excel, la misma se obtuvo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación al siguiente punto:

Número de vinculaciones a proceso por el delito de homicidio obtenidas por la Fiscalía general del Estado y/o Procuraduría General del Estado, de enero de 2016 al 4 de enero de 2021. Desglosar por: AÑO, MES, Municipio y Tipo de homicidio.

Le informo que la autoridad competente de concentrar esos datos es el Poder Judicial del Estado de Veracruz, según lo establecen los artículos 48 y 50 fracción VII, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo

Mtro. Publio Romero Gerón
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Catalina Zelaia Herrera
Elaboró

Argelia Fernández García
Autorizó

C.e.p.- ARCHIVO
Folio: 74/2021

Como ya se precisó, la respuesta remitida por el sujeto obligado, a la fecha de interposición del recurso de revisión, no fue del conocimiento del particular toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia había procesado la falta de respuesta a la solicitud de información, de modo que el agravio de la persona inconforme consistió en que: "la Fiscalía General del Estado de Veracruz no cumplió con la entrega de la información".

El doce de marzo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio FGE/DTAIyPDP/961/2021, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó los oficios FGE/DTAIyPDP/41/2021, FGE/DTAIyPDP/408/2021 y FGE/DTAIyPDP/961/2021, mediante los que justificó el trámite y la respuesta a la solicitud de información; asimismo, volvió a remitir el oficio FGE/DCIIT/450/2021, firmado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, pero en esta ocasión con el archivo anexo a que se refiere el mencionado oficio y que en el respuesta inicial se había omitido acompañar.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente, la inconformidad se planteó en el sentido de que no se obtuvo respuesta por parte del sujeto obligado.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

En la materia de análisis del presente asunto se tiene que si bien lo reclamado en la presente vía se requirió bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, y por lo tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa Ley, lo cierto es que, lo requerido corresponde a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, como a información generada bajo la vigencia de la actual Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, si bien los artículos 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo anterior al 9 de enero de 2015, preveían que la Procuraduría General de Justicia formaba parte de la administración pública estatal centralizada, lo cierto es que de conformidad con lo señalado en el artículo noveno transitorio del decreto número 536 que reforma y deroga

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 14 de fecha 9 de enero de 2015, dicha Procuraduría dio lugar al órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado, en cuyo artículo noveno transitorio se señala:

> ...
> NOVENO. Las reformas y derogaciones previstas para los artículos 52, 53, 54, 56, 58, 67, fracción I; 77 y 78, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes secundarias que expida el Congreso del Estado, necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía General. El Congreso del Estado emitirá una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General.
> Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General a partir de la declaratoria prevista en el párrafo anterior.
> ...

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que refiere lo siguiente:

> ...
> TERCERO. Los recursos financieros, materiales y humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General. Entretanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se seguirá usando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
> ...

En el caso consta que el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica proporcionó respuesta a la solicitud de información, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada de conformidad con lo establecido en los artículos 4, apartado B, fracción XIII, 310, 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz[3] y del Manual Específico de Organización de la Dirección del Centro de Información e Infrastructura Tecnológica[4] páginas 14 a la 19, con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[5], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

[3] En: ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/LEYES%20ESTATALES/NUEVO%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20FGE.pdf.
[4] En: http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/DIRECCION%20GENERAL%20JURIDICA/MANUALES%20ESPECIFICOS%20DE%20ORGANIZACION%20/Manual%20Organizacion%20CI%20v2.pdf.
[5] Consultable en el vínculo: http://vai.org.mx/XXI/2016/Extraordinarias/ACT-COC-SE-16-01-06-2016.pdf.

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que si bien en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de diez días hábiles[6] previsto por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado emitió respuesta que cumple con atender los puntos peticionados por la persona recurrente.

En este sentido y como se ha precisado, lo inoperante del agravio radica en que el sujeto obligado durante el trámite del recurso de revisión adjuntó FGE/DCIIT/450/2021, firmado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, con un documento anexo.

De la lectura de la mencionada respuesta se advierte que esta atiende los dos cuestionamientos realizados por la persona recurrente. En relación con una parte de la solicitud manifestó que en el archivo anexo constaba la relación de carpetas de investigación por homicidios entre dos mil dieciséis y dos mil veintiuno, el documento proporcionado señaló fecha de actualización al veinte de enero de dos mil veintiuno, como se ejemplifica con las capturas de pantalla que se insertan a continuación:

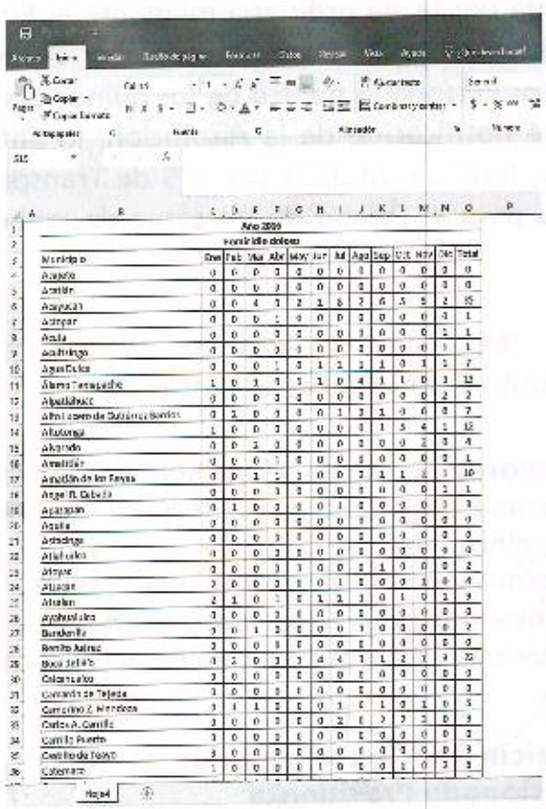

Año 2016

Homicidio doloso

Municipio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Acayucan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Actopan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acula	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acultzingo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agua Dulce	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Álamo Temapache	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Alpatláhuac	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Altotonga	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Alvarado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amatitlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amatlán de los Reyes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ángel R. Cabada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apazapan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aquila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Astacinga	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atlahuilco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atoyac	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atzacan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Atzalan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayahualulco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Banderilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Benito Juárez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Boca del Río	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Calcahualco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Camarón de Tejeda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Camerino Z. Mendoza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Carlos A. Carrillo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Carlos Fuente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Castillo de Teayo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Catemaco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

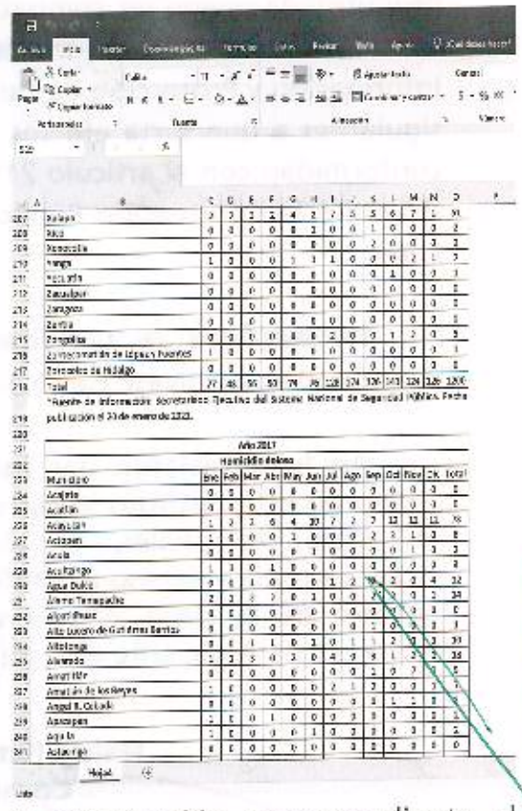

Año 2017

Homicidio doloso

Municipio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Acajete	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acatlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acayucan	1	2	2	6	4	20	7	2	7	12	12	11	86
Actopan	1	0	0	0	1	0	0	0	2	2	1	3	8
Acula	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Acultzingo	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Agua Dulce	0	0	1	0	0	0	1	2	10	2	3	4	22
Álamo Temapache	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Alpatláhuac	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	3
Altotonga	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
Alvarado	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amatitlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amatlán de los Reyes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ángel R. Cabada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apazapan	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aquila	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Astacinga	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Información con la que se atiende la información correspondiente al número desglosado de carpetas de investigación iniciadas por delito de homicidio (diferentes tipos, en el caso se desgloso en dolosos y culposos).

Por otra parte, en relación con el segundo de los cuestionamientos, relativos a las vinculaciones a proceso señaló que esa información correspondía atenderla al Poder Judicial del Estado, orientación que se estima idonea si se considera que la vinculación a proceso se realiza por parte de los órganos

[6] Tal y como se precisó en líneas precedentes, pues aun cuando se consideren las fechas de días inhábiles, así como las suspensiones de plazos autorizadas por el Pleno de este Instituto, lo cierto es que el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que el sujeto obligado hizo de conocimiento de este Instituto que remitía respuesta dentro del folio **00007021**, le

jurisdiccionales, de modo que se considera que con tal pronunciamiento se garantizó el derecho a la información de la persona recurrente.

En este orden de ideas, el ente público obligado atendió a lo establecio en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos